

PERMISO DE ENTERRAMIENTO

Nº DE SEPULTURA: PANTEÓN/URNA/NICHO/COLUMBARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

DNI....., DOMICILIO C/.....
.....Nº.....ESCALERA/BLOQUE.....PISO..... MUNICIPIO.....
PROVINCIA.....CP.....TELEFONOS.....
E-MAIL.....PARENTESCO CON EL FALLECIDO.....
.....

DATOS DEL REPRESENTANTE

DNI/CIF....., DOMICILIO C/.....
.....Nº.....ESCALERA/BLOQUE.....PISO..... MUNICIPIO.....
PROVINCIA.....CP.....TELÉFONOS.....
E-MAIL.....

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- LICENCIA PARA DAR SEPULTURA
- FOTOCOPIA DNI TITULAR
- CARTA DE PAGO PERMISO DE ENTERRAMIENTO
- CARTA PAGO VELATORIO CEMENTERIO BALLENA/LA RESIDENCIA
- CARTA PAGO CONCESIÓN. (La concesión del nicho/panteón/urna/columbario, debe estar vigente para poder proceder a la inhumación)

SOLICITA la inhumación el díaen el nicho/Panteón/Urna/columbario nº
Del fallecido D/D^a.....
Con nº de DNI.....fallecido el díaen.....

REGULACIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El presente reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el art. 25.2-J de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa básica aplicable, y la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y la Ley 5/2002 de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios de Cantabria, donde se desarrollan diversos aspectos sobre esta materia.

Para los aspectos económicos de la gestión del servicio, el Ayuntamiento ha dictado las oportunas Ordenanzas Fiscales Reguladoras.

DECLARACIÓN JURADA DE LA PERSONA SOLICITANTE BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD

1º Que las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de las ordenanzas y Reglamentos municipales reguladores

2º Que toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias.

Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas de su fallecimiento.

3º Que el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Solicitud de licencia de inhumación.
- c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

4º Que el número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitada por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular.

5º Que no se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados sean dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las presentes propiedades al Ayuntamiento.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.
- c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los servicios municipales.

A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde su inhumación. Las excepciones a los citados se les aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

6º Que el derecho funerario implica sólo el uso de la sepultura o nicho del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del cementerio.

7º Que el derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

8º Que la exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro cementerio precisará la autorización del titular de la sepultura de la que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el Reglamento regulador

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de la misma.

En todo caso se deberá solicitar autorización a los servicios funerarios municipales

9º Que los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento

10º Que los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

11º Que cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

12º Que el disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Quedan excluidos del apartado anterior los enterramientos gratuitos que se realicen en cumplimiento de la legislación vigente.

AVISO LEGAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos personales y a través de la cumplimentación del presente formulario Vd., presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales facilitados, que serán incorporados a un fichero titularidad del Ayto de Castro Urdiales

Igualmente le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en dicha Ley dirigiéndose a la dirección webmaster@castro-urdiales.net o al Ayuntamiento de Castro Urdiales con domicilio en la calle Plaza del Ayuntamiento nº 1 39700 Castro Urdiales (Cantabria)

A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro a nombre de D/Dª..... con DNI.....en Calidad de titular del nicho/panteón/urna nº.....del Cementerio municipal de Ballena.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Municipal, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

A LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

En Castro Urdiales a de de 20

Fdo.....